

Carta, de fecha 25 de julio de 1967, dirigida al Secretario General por el representante de Siria

[Original: inglés]
[25 de julio de 1967]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención el texto del cablegrama siguiente que he recibido de los dirigentes de comunidades religiosas de la República Árabe Siria, en el que protestan por los actos ilegales cometidos por las autoridades israelíes contra el estatuto de Jerusalén, pasando por alto y violando la resolución 2253 (ES-V) de la Asamblea General del 4 de julio de 1967, confirmada por la resolución 2254 (ES-V) del 14 de julio de 1967:

“Los infrascritos, representantes de todos los organismos religiosos islámicos y cristianos de la República Árabe Siria, reprobamos enérgicamente la usurpación de la vieja Jerusalén y su anexión al territorio ocupado. Protestamos enérgicamente contra la dominación sionista de Jerusalén y de sus Santos Lugares. Nos dirigimos a la conciencia mundial y pedimos a las Naciones Unidas que anulen esa medida ilegal

y obliguen a los usurpadores a devolver Jerusalén a los árabes, sus legítimos dueños, conforme al derecho, a la justicia y a la paz.

“Teodosius VI, Patriarca Ortodoxo Griego de Antioquía y de todo el Oriente.

“Ignatus Yacob III, Patriarca de Antioquía y de todo el Oriente y Cabeza Suprema de la Iglesia Universal Ortodoxa Siria.

“Jequ Ahmad Kaftaro, Gran Muftí de los Musulmanes en la República Árabe Siria.

“Maximos IV, Patriarca Católico Griego de Antioquía y de todo el Oriente, de Alejandría y de Jerusalén.”

Le ruego que la presente carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

(Firmado) George J. TOMEH
Representante Permanente de Siria
ante las Naciones Unidas

* Incorpora el documento S/8093/Corr.1 de 26 de julio de 1967. Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6774 y Corr.1.

DOCUMENTO S/8094*

Carta, de fecha 25 de julio de 1967, dirigida al Secretario General por el representante de Siria

[Original: inglés]
[25 de julio de 1967]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de confirmar por la presente carta nuestra actitud en lo que se refiere al mandato y funcionamiento del ONUVT.

Como usted recordará, el Secretario General adjunto para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, Sr. Adib Daoudy, mencionó en la 1366a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de julio de 1967, la carta de Israel dirigida a usted y reproducida en el párrafo 3 del documento S/7930/Add.20 de 4 de julio de 1967. En dicha carta, el Gobierno de Israel manifiesta su opinión relativa al ONUVT como sigue:

“Queda entendido que, a juicio del Gobierno israelí, la única función y la única preocupación del General Bull y de su Estado Mayor son las que emanan de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego, y no tienen ya más que ver con el Acuerdo de Armisticio General ni con los arreglos del pasado que han perdido ya vigencia.”

Como esta es una interpretación unilateral de la misión del ONUVT, el representante de Siria dijo lo siguiente en esa sesión:

“Por nuestra parte, rechazamos categóricamente esta interpretación unilateral de la tarea del ONUVT, y no la reconoceremos. En nuestra opinión, el mecanismo de las Naciones Unidas en la zona todavía está funcionando en virtud de las resoluciones perti-

nentes del Consejo de Seguridad relativas al régimen de armisticio.

“Además, pedimos al Secretario General que tome nota de nuestra posición sobre este asunto. Indudablemente, el Consejo de Seguridad compartirá nuestra preocupación ante la repulsa del mecanismo de las Naciones Unidas por Israel.

“En cuanto a la propuesta sobre el estacionamiento de observadores de las Naciones Unidas, opinamos que su misión, de naturaleza transitoria, ya que las fuerzas invasoras deben retirarse inmediatamente, tiene que ejercerse dentro del contexto de los Acuerdos de Armisticio General.”

Evidentemente, esta misión debe desarrollarse a lo largo de las posiciones del cese de fuego.

Además, el artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel¹⁰, en su párrafo 3, indica todos los medios por los cuales el Acuerdo puede ser revisado o suspendido. Por lo tanto, la repulsa arbitraria del Acuerdo de Armisticio por Israel no es más que otro acto de absoluto desdén por la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y todas las normas del derecho internacional.

Los representantes de Israel han abogado enérgicamente en el pasado por la observancia estricta de estos acuerdos. En la 433a. sesión del Consejo de Seguridad, el 4 de agosto de 1949, el Sr. Eban, entonces representante de Israel en las Naciones Unidas, dijo:

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6775.

¹⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.*